



Escuela Técnica Superior de
Ingeniería Agronómica y de Montes

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA
SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA Y DE
MONTES Y DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA Y DE MONTES Y DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

(Juntas de Escuela: 29/06/04; 16/12/04, 23/10/2007, Aprobado en C.G. de 01/02/2008)

TÍTULO I. NATURALEZA, FINES, MIEMBROS Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Art. 1. Naturaleza y Fines. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes (ETSIAM) es un Centro básico integrado en la Universidad de Córdoba encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en su caso, en el espacio europeo de enseñanza superior.

Las titulaciones oficiales gestionadas administrativa y académicamente en la ETSIAM, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, son las de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Licenciado en Enología, Grado de Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural, Grado de Ingeniería Forestal, Graduado de Enología, Máster de Ingeniería Agronómica y Máster de Ingeniería de Montes. El presente Reglamento será extensivo a las titulaciones que puedan ser responsabilidad de la Escuela en un futuro.

Art. 2. Miembros. La Escuela está integrada por el personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito a la misma de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba; el personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral que esté destinado en la misma y los alumnos matriculados en las titulaciones que en ella se imparten.

Art. 3. Funciones. Son funciones de la Escuela las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

Art. 4. Órganos de Gobierno y Representación. La Escuela actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Escuela, Director, Subdirectores y Secretario.

CAPÍTULO I. ÓRGANO COLEGIADO: LA JUNTA DE ESCUELA

Art. 5. Naturaleza. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de ésta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento.

Art. 6. Funciones. Son funciones de la Junta de Escuela:

1. Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento para su aprobación por el Consejo de Gobierno, así como la reforma del mismo.

2. Distribuir los fondos asignados a la Escuela y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
3. Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta la Escuela, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza a realizar en la misma en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y prácticos, en su caso, y las disponibilidades horarias y de espacio.
4. El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en la Escuela, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.
5. La valoración de la calidad de la docencia y la propuesta de actuaciones para su mejora.
6. Aprobar el calendario de exámenes.
7. La elaboración y modificación de los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno que se acompañará de una memoria explicativa del coste económico, detalle de los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de la exigencia de otros recursos.
8. Proponer la implantación, modificación o supresión de los estudios propios así como cursos de especialización y perfeccionamiento e informar sobre los que afecten a la Escuela para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
9. La elaboración de los planes de necesidades globales de medios humanos y materiales, en colaboración con los departamentos afectados, que permitan alcanzar los objetivos de formación de las titulaciones impartidas en la Escuela, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
10. Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con las enseñanzas que imparta la Escuela.
11. Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten a la Escuela.
12. Informar en relación con la determinación de la sede de los Departamentos cuando resulte afectada la Escuela.
13. Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.
14. Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por la Escuela; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por la Escuela.
15. Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Escuela.

16. Tramitar los expedientes de convalidación y reconocimiento de actividades académicas en el ámbito de sus competencias.
17. Informar la capacidad disponible para matrículas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno.
18. Proponer colaboradores honorarios y alumnos colaboradores de la Escuela, para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.
19. Elaborar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno.
20. Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.
21. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
22. Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
23. Aprobar la imagen corporativa del Centro.
24. Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 7. Composición. La Junta estará formada por el Director que la presidirá y por el Secretario de la Escuela y un número de 40 miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- Un 25% nombrado por el Director: diez miembros.
- Un 35% profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios: catorce miembros.
- Un 10% de otro personal docente e investigador: cuatro miembros.
- Un 5% de personal de administración y servicios: dos miembros.
- Un 25% de estudiantes: diez miembros.

Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios pudiendo computarse a estos efectos tanto el Director como el Secretario.

Para formar parte de la Junta de Escuela será necesario ser miembro de la ETSIAM.

Art. 8. Elección de representantes y duración del mandato. La elección de representantes en Junta de Escuela y la duración del mandato se ajustará a lo siguiente:

1. Las elecciones para constituir la Junta se celebrarán con carácter previo a las de Director sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Escuela y las del Director.
2. La elección de los miembros de la Junta de Escuela, con excepción de los que pueda nombrar el Director se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que

forman la Junta de Escuela.

3. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

4. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

5. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

6. Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2 y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Director.

7. Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Escuela se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 9. Causas de cese y mecanismos de sustitución de los miembros de la Junta de Escuela. Los miembros de Junta de Escuela podrán cesar:

a. Por dejar de reunir los requisitos exigidos por los que fue elegido o designado.

b. Por finalización del periodo de mandato.

c. Por disolución anticipada de la Junta de Escuela.

d. A petición propia, en el caso de los miembros elegidos.

e. Por renuncia, aceptada por el Director, en el caso de los miembros designados.

f. Por decisión del Director, en el caso de los miembros designados.

g. Ser sancionado por inasistencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas de la Junta de Escuela.

Las vacantes que se produzcan en miembros designados por el Director, por las causas previstas en los apartados a), e), f) y g), se cubrirán mediante nueva designación por el Director.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación de miembros elegidos, por las causas previstas en los apartados a), d) y g), se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubieren transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales.

Para elecciones en el sector de estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Art. 10. Derechos y Deberes de los miembros de la Junta. La condición de miembro de la Junta de Escuela es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; asimismo a conocer con tiempo suficiente la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirá en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Art. 11. Organización y Funcionamiento de la Junta de Escuela. La organización y funcionamiento de la Junta de Escuela se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Las sesiones de la Junta deberán realizarse en días lectivos.
2. La Junta podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre.
3. La convocatoria de Junta de Escuela Ordinaria se realizará con una antelación mínima de tres días, y la Extraordinaria con 48 horas.
4. Se garantiza a los miembros de la Junta la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos, un 20% de los miembros del órgano.
5. Para la válida constitución de la Junta a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de, al menos, un tercio de los miembros.
6. En caso de ausencia del Director, éste será sustituido por el Subdirector que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad. En caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el miembro de la Junta de Escuela que designe el Director.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto para la aprobación de lo establecido en los puntos 1 y 6 del artículo 6 de este Reglamento, para los que se exigirá mayoría absoluta.
8. Para revocar acuerdos de Junta de Escuela será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la misma.
9. El voto es personal e indelegable. No podrá utilizarse voto por correo.
10. El voto secreto podrá utilizarse solamente cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
11. Previa solicitud y/o invitación, tendrán derecho de audiencia previa y/o asistencia a las sesiones de Junta de Escuela o de las Comisiones, los miembros de la Escuela y otras personas expertas o afectadas por algún asunto que se vaya a tratar.

12. Los miembros de la Junta tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 12. Recursos. Los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Art. 13. Naturaleza y requisitos. El Director ostenta la representación de la Escuela y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor/a con vinculación permanente a la Escuela.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Director, éste será sustituido por el Subdirector que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

Art. 14. Funciones. Corresponden al Director las siguientes funciones:

1. Presidir y convocar la Junta de Escuela y fijar el orden del día de sus sesiones.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela.
3. Comunicar a los miembros de la Junta de Escuela todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
4. Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela en todos los órdenes de su competencia.
5. Ejecutar las previsiones presupuestarias en el ámbito de sus competencias.
6. Proponer al Rector el nombramiento de Subdirectores y Secretario de la Escuela.
7. Autorizar, en el ámbito de sus competencias, todos los actos a celebrar en la Escuela.
8. Autorizar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Escuela de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión.
9. Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes, informando en todo caso a la Junta de Escuela.

Art. 15. Elección del Director. La elección del Director se ajustará al siguiente procedimiento:

1. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Escuela y las del Director.
2. La elección se realizará por la Comunidad Universitaria de la Escuela mediante votación directa y sufragio universal, libre y secreto.
3. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
4. Las elecciones serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral, el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano unipersonal. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.
5. Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la misma.
6. Los procesos electorales para la elección de Director se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 16. *Votaciones y proclamación de Director.* Las votaciones y proclamación del Director se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. El voto para la elección de Director será ponderado por sectores de la comunidad universitaria de la Escuela en la forma en que se determina en este Reglamento de funcionamiento. En todo caso, el voto conjunto de los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios tendrá el valor del 60% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria de la Escuela.
2. La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos. Los coeficientes de ponderación del voto serán:
 - Sector A (Profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios): $K_A = 0,6$
 - Sector B (Otro personal docente e investigador): $K_B = 0,1$
 - Sector C (Personal de administración y servicios): $K_C = 0,1$
 - Sector D (Estudiantes): $K_D = 0,2$
3. Será proclamado Director, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
4. La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

Art. 17. *Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras.* El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, salvo que se considerara necesaria la dispensa total por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Art. 18. *Recursos.* Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art. 19. *Comité de Dirección.* El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido de un Comité de Dirección en el que estarán presentes, al menos, los Subdirectores y el Secretario de la Escuela.

Art. 20. *Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.* La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Director se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa deberá formalizarse por escrito, al menos, por un 35% de los miembros de la Junta de Escuela, excluidos los designados por el Director. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.

2. Recibida la solicitud, el Director se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta a favor del Subdirector que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.

3. El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Director y a los demás miembros de la Junta.

4. La Junta de Escuela se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Director. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.

5. Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Director. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta, no firmantes de la iniciativa, que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Director.

6. La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta, quedando excluidos los miembros designados directamente por el Director, que no podrán intervenir ni votar.

7. La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos: a) cesará el Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo; b) quedará disuelta la Junta de Escuela; c) el Director en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Escuela y a Director.

8. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Art. 21. Causas de Cese:

1. El Director podrá cesar por las siguientes causas:
 - a. Por finalización del mandato.
 - b. A petición propia.
 - c. Cuando la Junta de Escuela apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.
2. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. Serán de aplicación supletoria los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento electoral.

SECCIÓN II: SUBDIRECTORES

Art. 22. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Director podrá proponer para su nombramiento por el Rector a Subdirectores entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos a la Escuela en los que podrá delegar funciones que le son propias.
2. El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones de la Escuela y disponibilidades presupuestarias.
3. Los Subdirectores cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Director.
4. Estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 23. Funciones. Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Director, tendrán las funciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualquier otra que le puedan atribuir las disposiciones vigentes.

SECCIÓN III: SECRETARIO DE LA ESCUELA

Art. 24. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos a la Escuela.
2. Estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.
3. El Secretario cesará en su cargo a petición propia o a propuesta del Director.

Art. 25. Funciones. Corresponden al Secretario de la Escuela las siguientes funciones:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la Escuela, así como de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno del Centro y del Registro del Centro.

2. La formación y custodia de los libros de actas.
3. La custodia del archivo general del Centro y del sello oficial del mismo.
4. Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno del Centro.
5. Recepción y custodia de las actas de calificaciones de los exámenes.
6. Colaborar con la Secretaría General de la Universidad de Córdoba en el mantenimiento y actualización de los censos.
7. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

TÍTULO III. COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA.

Art. 26. *Comisiones de la Junta de Escuela.*

1. La Junta de Escuela podrá crear cuantas Comisiones considere necesarias para el buen desarrollo de sus funciones. Los miembros de estas Comisiones serán elegidos o designados por la Junta de Escuela entre personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes, atendiendo a la naturaleza de la Comisión.
2. La Junta de Escuela aprobará el reglamento de funcionamiento de las Comisiones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, a propuesta de la correspondiente Comisión.
3. En todo caso existirán las siguientes Comisiones:
 - a) Comisión de Asuntos Económicos.
 - b) Comisión de Docencia.
 - c) Comisión de Ordenación Académica.
 - d) Comisión de Relaciones Exteriores.
 - e) Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones.
 - f) Comisión Académica de los Másteres.
 - g) Unidades de Garantía de Calidad.
4. Las Comisiones de la Escuela contarán con miembros titulares y suplentes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
5. Las causas de cese de los miembros de las Comisiones serán equivalentes a lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento para los miembros de Junta de Escuela.

Art. 27. *Comisión de Asuntos Económicos.*

1. La Comisión de Asuntos Económicos de la ETSIAM estará presidida por el Secretario de la Escuela. Formarán parte de la misma 2 profesores, 1 miembro del personal de administración y servicios y 1 alumno, con vinculación directa a la ETSIAM, elegidos por la Junta de Escuela por un periodo de 2 años y en la

que actuará como secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.

2. La Junta de Escuela designará los miembros de la Comisión a propuesta del Director o de un 10% de miembros de la misma, de entre aquellos que cumplan lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

3. Las funciones de la Comisión de Asuntos Económicos de la ETSIAM son todas las relativas a la gestión económica de la Escuela, y en particular:

a. Elaborar el proyecto de presupuesto económico anual para su posterior debate y aprobación por la Junta de Escuela.

b. Seleccionar las propuestas de inversión en bienes de equipo y contratos de suministro de la Escuela que por su cuantía así lo requiera.

c. Hacer el seguimiento de los ingresos y gastos de cada ejercicio económico.

d. Elaborar la memoria económica anual para su posterior debate y aprobación por la Junta de Escuela.

e. Aquellas otras funciones relativas a asuntos económicos de la Escuela que se determinen por la Junta de Escuela.

4. La Comisión de Asuntos Económicos de la ETSIAM se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo solicite, al menos, el 30% de sus miembros.

Art. 28. Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia de la ETSIAM estará presidida por el Director, o Subdirector en quien delegue. Formarán parte de la misma 4 profesores y 4 alumnos, con vinculación directa a la ETSIAM, elegidos por la Junta de Escuela por un periodo de 2 años y en la que actuará como secretario, el Secretario de la Escuela con voz y sin voto.

2. Los miembros serán elegidos por la Junta de Escuela de entre las candidaturas presentadas que deberán incluir miembro titular y suplente. Para el profesorado se requerirá experiencia docente en la Escuela durante, al menos, los últimos tres años anteriores a la elección y para los alumnos se requerirá haber estado matriculado en la Escuela, al menos, los últimos dos años anteriores a la elección. Las posibles bajas que no puedan cubrirse por las suplencias deberán ser cubiertas a través de otro proceso de elección.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la ETSIAM son todas las relativas a mantener y mejorar la calidad de las enseñanzas que se imparten en la Escuela, y en particular:

a. Promover iniciativas para mantener y mejorar la calidad de las enseñanzas que se imparten en la Escuela.

b. Supervisar la organización de los Planes de Estudio.

c. Emitir informes sobre la propuesta y desarrollo de los Planes de Docencia elaborados por los Departamentos.

- d. Emitir informes sobre la propuesta y desarrollo del Plan Anual de Organización de las Enseñanzas elaborado por la Junta de Escuela.
- e. Supervisar la oferta de asignaturas optativas y de libre configuración.
- f. Supervisar el desarrollo de los temarios de las asignaturas y la coordinación entre los programas de las mismas.
- g. Controlar el cumplimiento de los horarios de clase, tutorías, exámenes y la cumplimentación de las Actas.
- h. Verificación y control de la dedicación académica del profesorado.
- i. Emitir informes personales de evaluación del rendimiento docente del profesorado.
- j. Emitir informes sobre las evaluaciones docentes de las Titulaciones impartidas en la Escuela.
- k. Estudiar y proponer resoluciones a las reclamaciones que se presenten en el ámbito de la enseñanza, en los términos que establece el art. 122.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
- l. Aquellas otras funciones relativas a temas docentes que le sean atribuidas desde los órganos competentes.

4. El Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Docencia de la ETSIAM se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Docencia de los Centros de la Universidad de Córdoba. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo solicite, al menos, el 20% de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, pudiendo ser recurridos ante el órgano de decisión competente según la normativa vigente.

Art. 29. Comisión de Ordenación Académica.

1. La Comisión de Ordenación Académica de la ETSIAM estará presidida por el Director, o Subdirector en quien delegue. Formarán parte de la misma 4 profesores, 2 alumnos y 1 miembro del personal de administración y servicios con vinculación directa a la ETSIAM, elegidos por la Junta de Escuela por un periodo de 2 años y en la que actuará como secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.

2. La Junta de Escuela designará los miembros de la Comisión a propuesta del Director o de un 10% de miembros de la misma, de entre aquellos que cumplan lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

3. Las funciones de la Comisión de Ordenación Académica de la ETSIAM son todas las relativas a la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparte la Escuela, y en particular:

- a. Elaborar la Programación Anual de la Organización de las Enseñanzas (PAOE) que imparta la Escuela.

- b. Establecer los horarios de clases.
 - c. Programar el calendario de exámenes para las distintas convocatorias.
 - d. Aprobar las actividades académicas relacionadas con los Trabajos Profesionales Fin de Carrera (TPFC), Trabajos Fin de Grado (TFG) y Trabajos Fin de Máster (TFM):
 - i. Propuesta de trabajo/tema del TPFC, TFG y el TFM.
 - ii. Nombramiento del tribunal del TPFC, TFG y el TFM.
 - iii. Reconocimiento de TPFC, TFG y de TFM realizados en programas de intercambio de estudiantes con otras universidades.
 - e. Proponer los mecanismos de Sustitución de Materias Troncales/Obligatorias, Adaptaciones y Convalidaciones.
 - f. Proponer el nombramiento de tribunales para la homologación de títulos extranjeros.
 - g. Estudiar las incidencias que pudieran derivar de la aplicación de la normativa vigente.
 - h. Cualesquiera otras que le atribuya la Junta de Escuela y las disposiciones vigentes.
4. La Comisión de Ordenación Académica de la ETSIAM se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo solicite, al menos, el 30% de sus miembros.

Art. 30. Comisión de Relaciones Exteriores.

1. La Comisión de Relaciones Exteriores de la ETSIAM estará presidida por el Director, o Subdirector en quien delegue. Formarán parte de la misma el Subdirector responsable de la Ordenación Académica de la Escuela, 3 profesores, 2 alumnos y 1 miembro del personal de administración y servicios con vinculación directa a la ETSIAM, elegidos por la Junta de Escuela por un periodo de 2 años y en la que actuará como secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.
2. La Junta de Escuela designará los miembros de la Comisión a propuesta del Director o de un 10% de miembros de la misma, de entre aquellos que cumplan lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento.
3. Las funciones de la Comisión de Relaciones Exteriores de la ETSIAM son todas las relativas a la movilidad de los miembros de la Escuela, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, y en particular:
 - a. Promover acciones que faciliten la movilidad de los estudiantes, personal docente e investigador y de administración en el ámbito nacional e internacional.
 - b. Proponer a la Junta de Escuela los procedimientos de reconocimiento académico de los periodos de estudio realizados en otras Universidades.

- c. Proponer el listado de asignaturas de Universidades españolas y extranjeras con convenio en vigor, destino de los alumnos de la Universidad de Córdoba, para su reconocimiento en Junta de Escuela.
- d. Establecerá los procedimientos y criterios de selección y concesión de aquellas becas de movilidad que sean competencia de la ETSIAM.
- e. Aquellas funciones atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Córdoba a la Subcomisión de Relaciones Internacionales de la Escuela.
- f. Aquellas otras funciones relativas a las Relaciones Exteriores de la Escuela que se determinen por la Junta de Escuela.

4. La Comisión de Relaciones Exteriores de la ETSIAM se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo solicite, al menos, el 30% de sus miembros.

Art. 31. Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones.

1. La Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones se crea al amparo del art. 129.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba. Formarán parte de la misma el Subdirector responsable de la Ordenación Académica de la Escuela, que actuará como Presidente, y 2 profesores con vinculación directa a la ETSIAM, elegidos por la Junta de Escuela por un periodo de 2 años y en la que actuará como secretario el profesor de menor categoría y antigüedad.
2. La Junta de Escuela designará los miembros de la Comisión a propuesta del Director o de un 10% de miembros de la misma, de entre aquellos que cumplan lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento.
3. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Convalidación de la ETSIAM se ajustarán a lo dispuesto en el art. 129.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Art. 32. Comisión Académica de Másteres.

Se nombrará un Consejo Académico para cada uno de los Másteres cuya gestión corresponda a la ETSIAM. El Consejo Académico de Máster (CAM) será el responsable de la coordinación académica de dicho Máster.

Estará compuesto por los miembros del Equipo de Dirección de la ETSIAM (Director/a -que presidirá el CAM-, Subdirectores/as y Secretario/a académica) y por el/la Coordinador/a Académico/a del Máster. El/La Director/a de la ETSIAM será el/la Director/a Académico/a del Máster. La CAM se reunirá una vez al trimestre.

Las funciones del CAM serán:

- a. Proponer la selección de los estudiantes que hayan solicitado acceder al Máster.
- b. Proponer la distribución de los fondos de los Másteres.
- c. Asignar un tutor a cada uno de los estudiantes admitidos.
- d. Velar por el funcionamiento de las actividades académicas del Máster.
- e. Realizar la planificación docente detallada de cada edición del Máster

(Esta función se realizará conjuntamente con la Comisión de Ordenación Académica).

f. Liderar los procesos de garantía de calidad del Máster.

g. Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesores (Esta función se realizará conjuntamente con la Comisión de Relaciones Exteriores).

h. Otras funciones de coordinación y dirección que le sean conferidas.

Art. 33. Unidades de Garantía de Calidad.

Para cada título de Grado o Máster cuya gestión corresponda a la ETSIAM, se nombrará una Unidad de Garantía de Calidad.

La Unidad de Garantía de Calidad estará compuesta, como mínimo, por los siguientes miembros:

- El/La directora/a de la ETSIAM o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a de la UGC.

- El/La Coordinador/a Académico/a del Título correspondiente, que actuará como Secretario/a de la UGC.

- Tres miembros representando al Profesorado de la Titulación.

- Un miembro representando al Personal de Administración y Servicios.

- Un miembro representando a los Alumnos de la Titulación.

Son funciones de la Unidad de Garantía de Calidad:

a. Propiciar la mejora continua del Plan de Estudio, analizando los indicadores de la titulación de manera que se detecten los puntos débiles e implicarse con las autoridades académicas en la mejora permanente, garantizando la objetividad e independencia en sus actuaciones.

b. Contribuir a superar el proceso de verificación del Título y apoyar procesos de evaluación *ex post* (SEGUIMIENTO Y ACREDITACIÓN).

c. Apoyar a la Comisión Académica del Máster.

d. Poner en marcha un Manual de Calidad adaptado al contexto específico del Título.

e. Implicar a todas las partes interesadas (alumnado, profesorado, PAS, autoridades académicas, agentes externos) en los procedimientos de recogida de información pertinentes, asegurando la máxima participación.

f. Plantear las acciones de calidad del Título de forma progresiva.

g. Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del Título.

h. Asegurar la confidencialidad de la información generada, puesto que su difusión corresponde a las autoridades pertinentes.

TITULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 34. *Iniciativa.* Podrán proponer la reforma del Reglamento:

- a) El Director.
- b) Un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.

Art. 35. *Procedimiento.*

1. La propuesta de modificación, que deberá consignar con claridad y precisión el precepto afectado y el texto alternativo que se propone, deberá hacerse mediante escrito dirigido al Director de la Escuela, acompañando al mismo una memoria justificativa de la modificación propuesta.
2. Si la propuesta de modificación se realiza por un tercio de los miembros de la Junta de Escuela deberá ser suscrita por todos los proponentes y presentarse en el Registro de la Escuela.
3. El Director remitirá la propuesta de modificación a todos los miembros de la Junta de Escuela, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas. Al propio tiempo, se hará pública la propuesta para que sea conocida por todos los miembros de la comunidad universitaria en relación con la ETSIAM.
4. El órgano o los miembros proponentes de la modificación deberán designar un representante para que la exponga y defienda ante la Junta de Escuela.
5. Concluido el plazo de presentación de las enmiendas, la Junta de Escuela procederá, en el plazo de un mes, a su estudio y debate, emitiendo el pertinente dictamen que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES Y SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO", aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día uno de febrero de 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.